

Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018

0. Introducción

Ya ha tenido entrada en el Congreso de los Diputados este Proyecto que, quizás, verá la luz en forma de ley a lo largo de este año, si bien puede sufrir cambios en el trámite parlamentario.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a **16.825€** (antes 14.450€), siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán las siguientes reducciones:

- Rendimientos netos del trabajo \leq a **13.115€** (antes 11.250): **5.565€** (antes 3.700)
- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre **13.115€** (antes 11.250) y **16.825€** (antes 14.450): **5.565€** (antes 3.700) menos el resultado de multiplicar por **1,5** (antes 1,15625) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y **13.115€** (antes 11.250).

Cuando el Impuesto se hubiera devengado con anterioridad a la entrada en vigor de la LPGE 2018, la reducción a aplicar será la prevista en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Cuando el Impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, la reducción a aplicar será la resultante de incrementar la cuantía derivada de la aplicación de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 en la mitad de la diferencia positiva resultante de minorar el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicando la normativa vigente a 1 de enero de 2019 en la cuantía de la reducción calculada con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Es decir, **si la LPGE se aprueba a lo largo del ejercicio 2018** (salvo casos de fallecimiento del contribuyente antes de la entrada en vigor de la LPGE 2018), **la reducción a aplicar en la Renta 2018 será:**

$$\text{Reducción} = \text{Reducción vigente a 31/12/2017} + \left(\frac{\text{Reducción vigente a 1/1/2019} - \text{Reducción vigente a 31/12/2017}}{2} \right)$$

En definitiva, en 2018 se incrementará la reducción vigente en la mitad de la diferencia de la nueva reducción menos la antigua.

Retenciones por rendimientos del trabajo (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a la entrada en vigor de la LPGE 2018 se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

A partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, para calcular el tipo de retención se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 con las siguientes especialidades:

- El cuadro de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener en función de la cuantía de la renta percibida y de la situación familiar del contribuyente, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas o prestaciones o subsidios por desempleo, será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	–	–	–
	Euros	Euros	Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.168	16.730
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.641	15.845	17.492
3.ª Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

- En caso de pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo, el cuadro será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	–	–	–
	Euros	Euros	Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.106,5	16.451,5

2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.576	15.733	17.386
3.ª Otras situaciones	13.000	13.561,5	14.184

A efectos del cálculo del tipo de retención, en relación a la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para 2018, calculada conforme a lo analizado en el apartado anterior, el tipo de retención se regularizará en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018.

No obstante, la regularización podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la LPGE 2018.

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (con efectos 1 de enero de 2018)

Esta reducción se incrementa hasta el **60 por 100** (antes 50 por 100), tanto para los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla, como para los no residentes en dichos territorios que hubieran obtenido rentas en ellos.

Esta modificación se acompaña de las necesarias en el sistema de pagos a cuenta con el fin de anticipar el impacto económico de la medida sobre las citadas Ciudades Autónomas.

Deducción por maternidad (con efectos 1 de enero de 2018)

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar actualmente la cuota del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años.

La novedad estriba en que se podrán deducir **1.000€ adicionales** cuando el contribuyente que tenga derecho a la deducción hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia¹ del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Dicho importe, aunque se trate de un importe negativo (se paga al contribuyente con la declaración del IRPF aunque no se le haya retenido) **no se podrá obtener por adelantado**.

Este incremento podrá aplicarse en el período impositivo en que el menor cumpla los 3 años, en relación a los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

¹ Son gastos de custodia los gastos de preinscripción y matrícula, asistencia y alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Para aquellos ascendientes que formen parte de una familia numerosa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, la Ley regula una deducción de hasta 1.200€ anuales (2.400€ si se trata de familia numerosa de categoría especial).

La novedad consiste en que se amplía la cuantía de la deducción en **600€ adicionales** por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente **1.200€** anuales por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones ya previstas en la normativa (letras a) y b) del apartado 1 del art. 81.bis de la Ley 35/2006), esto es, por descendiente o ascendiente con discapacidad.

El importe del abono de estas deducciones se podrá solicitar anticipadamente.

Obligación de declarar

Por un lado, se exime de la obligación de presentar la declaración a aquellos contribuyentes que obtienen ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía, incluyéndolos en la letra c) del apartado 2 del artículo 96 de la Ley del Impuesto, que exonera de la obligación de presentar la declaración a los perceptores de determinadas rentas (trabajo -con límites-, rendimientos del capital inmobiliario y ganancias -retenidos y con límite- y otras rentas limitadas a 1.000€), incluyendo entre esas otras rentas, como novedad, a las ayudas públicas (medida con efectos 1 de enero de 2018).

Por otro lado, se eleva el umbral inferior la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo anteriormente comentada.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador no tendrán la obligación de declarar si no superan los **14.000€** (antes 12.000), aplicándose este límite en 2019.

Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, el límite de 14.000€ será de 12.643€.

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (con efectos 1 de enero de 2018)

Se establece una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

2. Impuesto sobre Sociedades

Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles “Patent box” (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

- Se especifica que solo las rentas positivas son las que tienen derecho a la reducción en la base imponible (antes se mencionaba solo a rentas sin diferenciar entre positivas o negativas).
- Se actualizan los supuestos en los que se puede aplicar la reducción. En concreto por la cesión del derecho de uso o de explotación, por las patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos, o de software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de I+D.
- Las rentas positivas susceptibles de reducción son los ingresos que superan a los gastos incurridos directamente con la creación de los activos que no hubieran sido incorporados al valor de los activos, la amortización y los gastos directamente relacionados con el activo que se hubieran integrado en la base imponible.
- Si en un período impositivo se obtienen rentas negativas éstas se reducirán cuando no superen el importe de las rentas positivas integradas en períodos impositivos anteriores que hubieran aplicado la reducción.

Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

Se regula un régimen transitorio que será de aplicación para los activos intangibles del contribuyente disponibles con anterioridad a 1 de julio de 2016.

- Cesiones del derecho de uso o explotación realizadas con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los periodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 del RDL 4/2004. A partir del 1 de julio de 2021 se deberá aplicar el nuevo régimen.
- Cesiones del derecho de uso o de explotación que se hayan realizado desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: en estos casos el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Lo dispuesto anteriormente resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021, excepto en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a una entidad vinculada y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en cuyo caso lo dispuesto en este apartado resultará de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir de 1 julio de 2021, o de 1 de enero de 2018, respectivamente, se deberá aplicar el nuevo régimen.
- Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar, del mismo modo, por el régimen establecido en el artículo 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015, excepto en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a una entidad vinculada y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en cuyo caso, únicamente podrán aplicar dicho régimen las que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2017. Se ejercitará la opción en la declaración del período de transmisión.

Pagos fraccionados (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

La novedad es que las entidades de capital-riesgo, que tengan que aplicar el pago fraccionado mínimo (23 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses primeros meses del cada año natural), tomarán como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a las rentas no exentas.

Exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017)

Estarán exentas las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la

transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

3. Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Sociedades

Actividades prioritarias de mecenazgo

A los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más), tendrán esta consideración las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven² en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta Ley.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por

² Los donativos, donaciones y aportaciones a estas actividades tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

- Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- Las actividades de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como tales los siguientes:

- 50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-18.

- Centenarios del Real Sitio de Covadonga: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-19.
- Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-19.
- Andalucía Valderrama Masters: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- La Transición: 40 años de Libertad de Expresión: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- Barcelona Mobile World Capital: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-18 hasta el 31-12-20.
- Ceuta y la Legión, 100 años de unión: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 20-09-20.
- Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-19.
- Bádminton World Tour: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-06-18 hasta el 31-05-21.
- Nuevas Metas: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 30-06-21.
- Barcelona Equestrian Challenge (3ª Edición): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- Universo Mujer II: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- Logroño 2021, nuestro V Centenario: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-10-18 hasta el 30-09-21.
- Centenario Delibes: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-19 hasta el 30-06-21.
- Año Santo Jacobeo 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-12-18 hasta el 30-11-21.
- VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-12-18 hasta el 30-11-21.

- Deporte Inclusivo: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 30-06-21.
- Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- España, Capital del Talento Joven: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 30-09-20.
- Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 30-09-20.
- Camino Lebaniego: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-18.
- Expo Dubai 2020: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-10-19 hasta el 31-10-21.

4. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también a 2018, previéndose que desde el 1 de enero de 2019 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Exenciones interiores (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Se modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea.

De este modo, se añade una nueva letra “c)” al apartado 6º del artículo 20.Uno de la Ley del IVA, que exige, para la aplicación de la exención, que la actividad exenta ejercida sea distinta de las señaladas en los números 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 26º y 28º del mismo precepto.

Tipos impositivos reducidos (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Se aplicará el tipo reducido del **10 por 100** a la entrada a salas cinematográficas (antes 21 por 100).

Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Como consecuencia de la modificación de la Directiva del IVA en lo referente a las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, se producen las siguientes modificaciones:

- Se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta **10.000€** anuales que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios se localicen en el Estado miembro de establecimiento del prestador. Los empresarios podrán optar por no aplicar esta nueva regulación, aunque no hayan superado el límite de 10.000€, localizándose la operación como hasta ahora, en el Estado de residencia del consumidor final. La opción comprenderá, como mínimo, 2 años naturales.
- Para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla única, se suprime la limitación actualmente existente de que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro no pueden utilizar ni el régimen especial aplicable a los empresarios no establecidos en la Comunidad ni el régimen especial aplicable para los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2018 (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018):

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.781	6.971	16.713

2° Por cada grandeza sin título	1.988	4.983	11.932
3° Por cada título sin grandeza	793	1.988	4.783

7. Impuestos Especiales

Impuesto sobre Hidrocarburos (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Se procede a integrar el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial al objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes, sin que dicha medida suponga un menoscabo de los recursos de las Comunidades Autónomas y todo ello dentro del marco normativo comunitario.

Impuesto Especial sobre el Carbón (con efectos desde 1 de julio de 2018)

La aplicación de determinados beneficios fiscales se sujeta al cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con el objeto de asegurar que dichos beneficios fiscales han sido correctamente aplicados, certeza que solo existe cuando se verifica su consumo en un uso autorizado.

Impuesto Especial sobre la Electricidad (con efectos desde 1 de julio de 2018)

En el Impuesto Especial sobre la Electricidad se adoptan diversas medidas, entre las que cabe destacar la introducción de un incentivo económico para que se utilice la electricidad de la red terrestre y se disminuya así la contaminación atmosférica de las ciudades portuarias derivada del transporte. También se llevan a cabo una serie de ajustes técnicos para adecuar la normativa del Impuesto a la modificación anterior.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (con efectos desde 1 de septiembre de 2018)

En el ámbito del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se rebajan los tipos impositivos. De este modo, el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente **0,015** (antes 0,020) al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda.

También se reduce el tipo impositivo correspondiente a los gases preparados regenerados y reciclados, pues el coeficiente a aplicar disminuye al **0,50** (antes 0,85).

8. Tributos locales

Impuesto sobre Actividades Económicas (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

- Se adapta el contenido de las Tarifas a la situación actual de la fabricación de los productos que se clasifican en ellas, con el fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica. De este modo, se modifican los títulos y las notas de determinados epígrafes, como el de fabricación de productos químicos inorgánicos (251.3) y el de fabricación de gases comprimidos y de anhídrido carbónico solidificado (253.1).
- Se suprime la reducción del 50 por 100 de la cuota en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., por ser incompatible con la situación actual de liberalización del sector de servicios postales y la normativa comunitaria.
- Se incluye dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4ª de la Instrucción la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasificada en los grupos 811 y 812 de la sección 1ª de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de “cashback”).

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se concede una bonificación del 50 por 100 de las cuotas del Impuesto correspondientes al ejercicio 2018, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Determinación del valor catastral

Con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018 la Dirección General del Catastro estimará de forma objetiva, para cada bien inmueble y a partir de los datos obrantes en el Catastro, su **valor de referencia de mercado**, entendiéndose por tal el resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas, contrastados con las restantes fuentes de información de que disponga.

Suponemos que este valor podrá ser utilizado por las Administraciones como, por ejemplo, las autonómicas, para valorar bienes inmuebles en aplicación del artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.

9. Tasas

Se elevan, a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2017.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

También se mantienen para 2018 las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

10. Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Interés legal del dinero: se fijará para 2018 en el 3 por 100.
- Interés de demora: se fijará para 2018 en el 3,75 por 100.
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2018 un IPREM anual de 6.454,03€. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.519,59€ cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.454,03€.